

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	157624089001 2018-00050
Demandante:	JUAN OVIDIO GUIO GUIO
Demandados:	JAVIER RUBIO LOPEZ

Sora, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Doctor JUAN OVIDIO GUIO GUIO en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante escrito que antecede solicita al Juzgado se ordene la práctica de la liquidación del Crédito.

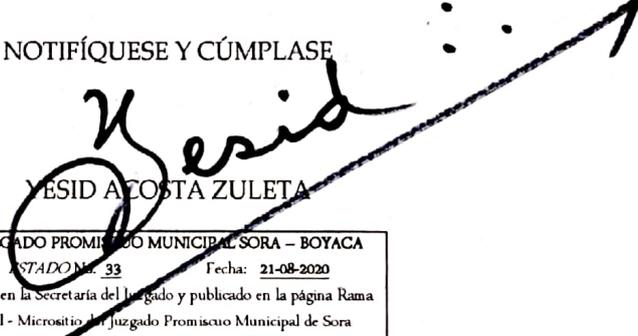
Revisado el expediente, con fecha 25 de septiembre de 2018 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y en el mismo se ordena lo pertinente a la liquidación de costas y crédito, así: "...TERCERO: Práctiquese por separado la liquidación del crédito y de las costas conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C. G. del P., Y 446 Ídem."

El Art. 446 del C. G. del P. respecto de la liquidación del crédito preceptúa: "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. ... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación..."

En consecuencia, queda a disposición de la parte interesada para que proceda a la práctica de la liquidación del crédito, conforme a lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SORA - BOYACA	
STADO No. 33	Fecha: 21-08-2020
Fijado en la Secretaría del Juzgado y publicado en la página Rama Judicial - Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora	
Secretario,	
ANGEL M. NOVOA G.	